

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS

El artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 establece una prestación extraordinaria por cese de actividad a los trabajadores autónomos que, han sido afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los principales aspectos de esta prestación son:

¿Quién lo puede solicitar?

Todos los trabajadores por cuenta propia o **autónomos** cuyas **actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma** (según el anexo del RD 463/2020) o en el caso de que su **facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior**.

¿Qué requisitos se exigen?

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (es decir, desde el 14 de marzo) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el trabajador autónomo podrá en el plazo improrrogable de treinta días naturales, para regularizar la situación y así podrá recibir la ayuda.

¿Cuál es la cuantía de la prestación?

La cuantía de la prestación se determina aplicando el **70 por ciento a la base reguladora**.

¿Cuánto tiempo se cobrará esta ayuda?

Su duración será de un mes, y se ampliará hasta el último día del mes en que finalice el Estado de Alarma en el caso de que este se prolongue más de lo previsto.

¿El autónomo debe darse de baja en la Seguridad Social?

Durante el periodo de percepción de la prestación, el trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja. Si la causa del derecho de la percepción a la prestación es la reducción de la facturación deberá permanecer, en todo caso, en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

Durante el periodo de percepción de esta prestación no existirá obligación de cotizar y además se contabilizará como período cotizado.

¿Cómo se solicita?

Se solicita en la Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales con la que se tenga cubierta la protección por contingencias profesionales.

¿Qué plazo tiene para presentar la solicitud?

Se puede presentar la solicitud desde el pasado 18 de marzo, con la entrada en vigor de la medida, aunque se reconocerá el derecho desde el día 14 de marzo, fecha de la declaración del estado de alarma.

El **plazo para solicitarla prestación es de un mes (hasta el 14 de abril)** desde la entrada en vigor, sin perjuicio de que puedan modificarse las medidas adoptadas en caso de prórroga del estado de alarma.